



Expte.: **TRNSP./ /2021**

En relación a las cuestiones planteadas en la solicitud de acceso a la información pública presentada por _____, registrada con el número de expediente /2021 en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

En fecha 1 de junio de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 21 de mayo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General.

Celebrado el segundo ejercicio de dicho proceso selectivo el 2 de mayo de 2021, y una vez finalizadas las lecturas de los mismos por todos los candidatos, en fecha 2 de julio de 2021 se publica Acuerdo del Tribunal en el que se da publicidad a la relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio de las pruebas selectivas –junto con la puntuación obtenida- y, por tanto, han superado la fase de oposición, relación en la que no se encuentra

De acuerdo con lo establecido en la base 7.5 de la Resolución de 21 de mayo de 2020, anteriormente citada, que dispone que *“La presentación de solicitudes relativas a la revisión de exámenes realizados, sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a que se publiquen las calificaciones del correspondiente ejercicio”*, el 5 de julio de 2021 _____ presenta en el Registro Electrónico General de Aragón escrito en el que solicita lo siguiente:

“Solicitud de información al Órgano de Selección de las Pruebas Selectivas para el ingreso por Promoción Interna, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión General, convocadas por Resolución de 21 de mayo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

_____, con DNI _____, como participante en el proceso selectivo arriba mencionado, solicito la siguiente información:



- *Copia del examen que realicé el pasado 2 de mayo, para el ingreso en el citado cuerpo;*
- *Copia de las anotaciones el órgano de selección realizó durante la lectura que del mismo realicé el pasado 14 de junio, o las realizadas con posterioridad, y que sirvieron para determinar la nota.*
- *Desglose de la puntuación obtenida conforme al desglose que de la puntuación máxima se podía obtener conforme a lo desglosado en lo enunciados que nos entregaron.*
- *Orden en la que quedé clasificado tras este examen.*

Reciban un cordial saludo”.

Mediante escrito de la Secretaria del Tribunal de 15 de julio de 2021 se comunica a la revisión de su ejercicio en fecha 6 de agosto de 2021, a las 9:05 horas, en la sala de reuniones 1 de la puerta 19 del Edificio Pignatelli, momento en el que se le hizo entrega de una fotocopia de su ejercicio y de un certificado con las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de su ejercicio, indicándole que había quedado clasificado en el puesto número de los 65 aspirantes presentados. Asimismo, en el momento de la revisión, el Tribunal contestó a todas las cuestiones planteadas por

Respecto a la solicitud de *“Copia de las anotaciones el órgano de selección realizó durante la lectura que del mismo realicé el pasado 14 de junio, o las realizadas con posterioridad, y que sirvieron para determinar la nota”*, el tribunal entiende que siendo un órgano colegiado, su funcionamiento se ajusta a la Ley, adoptándose sus decisiones de manera conjunta y de acuerdo con todos sus miembros, por lo que no puede atenderse a lo solicitado.

En este sentido hay que hacer referencia a la sentencia 235/2021, de 19 de febrero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, que indica lo siguiente:

“... el derecho de acceso a la información, respecto del proceso de toma de decisiones de los órganos colegiados cuyas sesiones no sean públicas, está sujeto a ciertos límites, pues las opiniones y manifestaciones realizadas por sus miembros en las deliberaciones reservadas no deben tener trascendencia externa, manteniéndose en la esfera interna lo afirmado por cada uno de los vocales al tratar los diferentes puntos del orden del



día, salvo, como más adelante veremos, que ellos mismos voluntariamente opten por dar publicidad a su intervención.

Esta restricción se refleja en el art. 14.1 k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia al establecerse que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para <(…) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión>.

En definitiva, este límite debe entenderse referido al contenido literal de las opiniones, intervenciones y manifestaciones de cada uno de los integrantes del órgano colegiado durante la deliberación, pues, salvo que las sesiones sean públicas, el debate previo a la toma de decisión debe preservarse del conocimiento público, manteniendo una cierta reserva y confidencialidad como garantía del correcto funcionamiento del órgano y de la libertad de sus miembros en su actuación interna.

Este Tribunal, en STS de 17 de enero de 2020 (rec. 7487/2018), ha sostenido que no tiene la consideración de información, a los efectos de la Ley de Transparencia, el conocimiento del voto individualizado de cada uno de sus miembros, pues por sí mismo carece de trascendencia puesto que lo relevante es la voluntad única de la mayoría de sus miembros …”.

Por otra parte, este Tribunal considera que las notas internas que determinaron la puntuación de _____ no forman parte del expediente administrativo. Así se dispone en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al indicar: *“No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento”.*

Además, la convocatoria del presente proceso selectivo no contempla, para la realización del ejercicio práctico, la publicación de una plantilla correcta de respuestas, como sí que hace, en su base 7.4, para el primer ejercicio del proceso selectivo, tipo test.

Los criterios de valoración aplicados en la corrección se hacen constar tanto en las Instrucciones para la realización del segundo ejercicio del proceso selectivo como en el cuadernillo de respuestas de dicho ejercicio, entregado a los aspirantes el día de realización



dele jercicio, de forma que los candidatos pudieran decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, tal y como indica, entre otras, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 20 de Octubre de 2014 (rec.3093/2013) o la sentencia 388/2016, de 21 de enero, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso (nº de recurso 4032/2014).

Así, en dichas Instrucciones se hace constar, en negrita, lo siguiente: *“El opositor deberá contestar a las cuestiones planteadas motivadamente, haciendo referencia a la normativa aplicable”* (apartado 4).

Por su parte, en la página 3 del cuadernillo de Preguntas del segundo ejercicio del proceso selectivo aparece el siguiente cuadro:

**CONTESTE A LAS PREGUNTAS DE FORMA MOTIVADA E INDICANDO
LA NORMATIVA APLICABLE.**

Por lo tanto, los criterios de valoración tenidos en cuenta por el Tribunal para la corrección del ejercicio son la motivación de la respuesta, adaptándose al enunciado concreto del supuesto, y la referencia a la normativa aplicable en cada pregunta, con la valoración especificada para cada una de ellas.

Asimismo, indicar que en el cuadernillo de preguntas se hace constar la valoración de cada uno de los apartados de las diferentes partes del ejercicio, que son las siguientes:

Parte 1 PERSONAL	
(10 puntos)	
1	1,50
2	2,00
3	3,00
4	2,00
5	1,50
TOTAL	10,00

Parte 2 TRIBUTOS	
(10 puntos)	
A.1	1,0000
A.2	1,0000
A.3	1,0000
B	2,0000
C.1	2,0000
C.2	2,0000
C.3	1,0000
TOTAL	10,0000

Parte 3 SUBVENCIONES	
(8 puntos)	
1	2,40
2	0,80
3.1	0,40
3.2	0,80
3.3	0,80
4	0,80
5.1	1,00
5.2	1,00
TOTAL	8,00



Parte 4 ENDEUDAMIENTO	
(4 puntos)	
A	1,50
B.1	0,75
B.2	0,75
B.3	1,00
TOTAL	4,00

Parte 5 CONTRATACIÓN	
(8 puntos)	
1	0,50
2	0,25
3	1,00
4	1,50
5	0,75
6	2,00
7	0,50
8	0,50
9	1,00
TOTAL	8,00

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
M.^a Carmen Sánchez García
Secretaria del órgano de selección